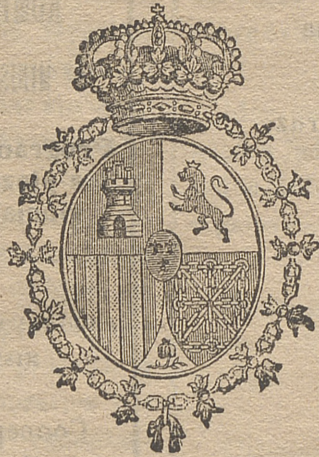


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1914).

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 223.

Practicado el oportuno análisis de la cabeza de un perro sospechoso de hidrofobia, procedente de Zaratan, por el Laboratorio Químico municipal de esta Capital, de cuyo examen se comprobó haber muerto dicho animal de la enfermedad de rabia; en conformidad á lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de Policía Sanitaria de Animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, he acordado declarar á la referida poblacion de Zaratan en estado de infeccion, ordenando á las autoridades, bajo la responsabilidad más rigurosa, no permitan la circulacion por la vía pública más que á aquellos perros que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el nombre, apellidos y domicilio del dueño y encargando el cumplimiento más escrupuloso de lo preceptuado por el citado Reglamento.

Valladolid 13 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 3.406.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 221.

La Alcaldía de Rueda, con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«Comprobada la existencia de la viruela en el ganado lanar del vecino de esta villa don Juan Llanos Villanueva, se ha procedido al debido aislamiento en las dependencias apropiadas del domicilio de aquél, sito en la calle del Cinto, número 54, en las cuales se encontraban, y deberán continuar hasta la completa sanidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 10 de Diciembre de 1194.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 3.407.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚMERO 222.

La Alcaldía de Valdetronco, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de participar á V. E. que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de don Ramon Cascajo Diez, de esta vecindad, esta Alcaldía y Junta de Sanidad, despues de oír á los ganaderos, acordó

declarar infectos los locales donde se encuentra encerrado el ganado, el aislamiento, que tendrá lugar en el citado local, sito en la calle Cruz de Hierro, núm. 57, autorizando al dueño del ganado para que salga á abreviar á los ganados á la casa número 31 de dicha calle.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 10 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM. 3.401.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1914.

**2.ª zona de Peñafiel, 1.ª de Olmedo, 2.ª de Medina del Campo y Valoria.**

**CONTRIBUCIONES.**

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen

los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Diciembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Núm. 3.409.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Servicio Agronómico.**

CIRCULAR.

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos de la relacion que se expresa á continuacion, el estado del modelo que se insertó en el «Boletín Oficial» número 231, correspondiente al 12 de Octubre último y teniendo que cumplir el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico un servicio encomendado por la Superioridad, para cuyo servicio le tienen que servir de base principal los datos que se interesan en dicho estado; y teniendo en cuenta que en el incumplimiento de lo reclamado son tan culpables, ó más, los Secretarios de los Ayuntamientos como los Alcaldes, he acordado

conminar á cada uno de los Alcaldes de la relacion que se cita con 17'50 pesetas de multa é igual suma á cada uno de los Secretarios de los referidos Ayuntamientos, que les será impuesta si á los seis días de aparecer esta circular en el «Boletín Oficial» no se ha recibido en las oficinas del Servicio Agronómico el estado que se reclama.

Valladolid 10 de Diciembre de 1914.

*El Gobernador,*

**Julio Blasco Perales.**

*Relacion que se cita.*

Aguilar de Campos  
Becilla de Valderaduey  
Berrueces  
Castroponce de Valderaduey  
Cuenca de Campos  
Gaton de Campos  
Herrin de Campos  
Mayorga  
Melgar de Abajo  
Melgar de Arriba  
Moral de la Paz  
Quintanilla del Molar  
Roales  
Santervás de Campos  
Tamariz de Campos  
Villabarúz de Campos  
Villacid de Campos  
Villacreces  
Villafrechós  
Villalba de la Loma  
Villalán de Campos  
Villanueva de los Caballeros  
Villanueva de la Condesa  
Villavicencio de los Caballeros  
Zorita de la Loma  
Cabrerros del Monte  
Montealegre  
Palacios de Campos  
Pozuelo de la Orden  
Tordehumos  
Valdenebro  
Villabrágima  
Villaesper  
Villagarcía de Campos  
Villardefrades  
Almaraz  
Barruelo  
Castromonte  
La Mudarra  
Peñaflor  
San Cebrian de Mazote  
San Pelayo  
San Salvador  
Torrelobaton  
Valverde de Campos  
Vega de Valdetrongo  
Villaseixmir  
Adalia  
Benafarces  
Bercero  
Berceruelo  
Mota del Marqués  
Pedrosa del Rey  
Pobladura de Sotiedra  
San Miguel del Pino  
Tiedra  
Tordesillas  
Torrecilla de la Abadesa  
Velilla  
Velliza  
Villavellid  
Alaejos

Ataquines  
Brahojos de Medina  
Castrejon  
Castronuño  
Cervillego de la Cruz  
Fresno el Viejo  
Fuente Olmedo  
Gomeznarro  
Hornillos  
La Seca  
La Zarza  
Lomoviejo  
Llano de Olmedo  
Nava del Rey  
Pozal de Gallinas  
Pollos  
Puras  
Rodilana  
Rueda  
Serrada  
Sieteiglesias  
Valdestillas  
Ventosa de la Cuesta  
Villafranca  
Villanueva de las Torres  
Villaverde  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Bahabon  
Campaspero  
Camporredondo  
Cogeces de Iscar  
Iscar  
La Parrilla  
Megeces  
Mojados  
Pedraja de Portillo (La)  
Pedrajas de San Esteban  
Portillo  
San Miguel del Arroyo  
Viana de Cega  
Viloria  
Canalejas de Peñafiel  
Castrillo de Duero  
Corrales de Duero  
Curiel  
Fompedraza  
Langayo  
Montemayor  
Olmos de Peñafiel  
Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo  
Piñel de Arriba  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
Rábano  
Roturas  
San Llorente  
Santibañez de Valcorba  
Sardon de Duero  
Valbuena de Duero  
Castrillo-Tejeriego  
Castronuevo  
Esguevillas  
Fombellida  
Mucientes  
Olivares de Duero  
Olmos de Esgueva  
San Martin de Valbení  
Valoria la Buena  
Villaco  
Villafuerte  
Villanueva de los Infantes  
Villarmentero  
Arroyo  
Ciguñuela  
Fuensaldaña  
Laguna de Duero  
Puente Duero  
Traspinedo  
Tudela de Duero  
Villabañez

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Programa para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

(CONCLUSION)

#### PROGRAMA DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION SANITARIAS.

1.<sup>a</sup>

Concepto del Derecho administrativo. Definición del mismo. —Concepto y forma de la potestad administrativa de mando. — Reales decretos y Reales órdenes.

2.<sup>a</sup>

Division administrativa del territorio español. —Organizacion administrativa. Su division en administracion central, local y contenciosa é ideas generales de cada una de ellas.

3.<sup>a</sup>

Gobernadores civiles de provincia. —Atribuciones de los mismos en asuntos sanitarios.

4.<sup>a</sup>

Ayuntamientos. —Sus atribuciones en asuntos sanitarios.

5.<sup>a</sup>

Requisitos que exige el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 y demás disposiciones vigentes para poderse otorgar la declaracion de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero medicinales. —¿Quiénes pueden solicitar la declaracion de utilidad pública de las aguas minero medicinales además de los particulares? —Disposiciones respecto á perímetros de proteccion y expropiacion que corresponden á establecimientos de aguas minero medicinales y en general á toda clase de aguas.

6.<sup>a</sup>

Médicos Directores de baños. —Sus deberes y atribuciones. —Médicos de aguas minerales habilitados. —Disposiciones referentes á su ingreso. —Derechos, deberes y atribuciones de los mismos. —Tiempo de duracion de sus contratos con los propietarios de los establecimientos.

7.<sup>a</sup>

Inspectores de aguas minero medicinales. —Quién los nombra. —Sus deberes y atribuciones. —¿Puede un Médico ejercer su profesion en cualquier establecimiento de aguas minerales? —Disposiciones relacionadas con la expendicion de aguas minerales.

8.<sup>a</sup>

De la salubridad pública. —Su importancia. —Relaciones de la Administracion con la higiene.

9.<sup>a</sup>

Organizacion del servicio sanitario interior con arreglo á lo dispuesto en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855. —Principales modificaciones introducidas en esta ley por la Instruccion de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

10.

Organizacion consultiva de la sanidad pública con arreglo á la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904. —Real Consejo de Sanidad. —Su organizacion y atribuciones.

11.

Juntas provinciales de Sanidad. —Dónde se han de constituir, quiénes deben formar parte de ellas y á quién corresponde la presidencia. —Comision permanente de las Juntas provinciales de Sanidad. —Funcionamiento y atribuciones de la misma.

12.

Juntas municipales de Sanidad. —Dónde se han de constituir y quiénes deben formar parte de ellas. —A quién corresponde su presidencia. —Funciones de estos organismos.

13.

Organizacion inspectora de la sanidad. Inspectores generales de Sanidad. —Número de éstos y deberes y atribuciones de cada uno. —Condiciones que se exigen para el desempeño de estos cargos. —Inspectores de servicios médicos de Sanidad interior y exterior, farmacéutico y veterinario. —Sus deberes y atribuciones.

14.

Inspectores provinciales de Sanidad. —Número de éstos, punto de residencia y especificacion de sus deberes y atribuciones. —Condiciones que deben reunirse para ingresar en este cuerpo.

15.

Inspectores municipales de Sanidad. —Su organizacion, deberes y atribuciones.

16.

Disposiciones complementarias de la organizacion inspectora, consignadas en la Instruccion de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

17.

Organizacion de las profesiones sanitarias libres, con arreglo á las disposiciones vigentes. —Cuáles son las que se comprenden en la denominacion de profesiones sanitarias libres, y quiénes los encargados de vigilarlas. —Deberes y responsabilidades de los que ejercen estas profesiones para con la Administracion. Obligaciones que se imponen á los Institutos de curacion.

18.

Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.—Del ejercicio de la Farmacia.—Requisitos exigidos con arreglo á las citadas Ordenanzas para la apertura y funcionamiento de dichos Establecimientos. Inspeccion de los mismos.—Quiénes son los encargados de verificar esta inspeccion con arreglo á las citadas Ordenanzas y á la Instruccion de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

19.

Subdelegados de Sanidad.—Sus clases; quién los nombra; cuáles son sus deberes y atribuciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

20.

Médicos titulares.—Condiciones para su nombramiento.—Derechos y deberes de los mismos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21.

Higiene municipal.—Enumeracion de los servicios que comprende.—Principales disposiciones que deben tenerlos Reglamentos de higiene que aprueban los Ayuntamientos, con arreglo a la legislacion vigente.

22.

Escuelas y establecimientos de enseñanza.—A quiénes corresponde la vigilancia sanitaria de unas y otros.—Inspeccion Médico escolar.—Disposiciones legales que la regulan y condiciones para ejercer el cargo de Inspector de Escuelas.

23.

Disposiciones generales que deben adoptarse con arreglo á la legislacion vigente, para evitar y combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

24.

Disposiciones legales relativas á cementerios.—1.º Declarando que son de competencia de los Ayuntamientos.—2.º Dictando reglas para la instruccion de expedientes para la construccion de nuevos cementerios y ampliacion de los existentes.—3.º Dictando reglas sobre inhumaciones, exhumaciones y uso de féretros metálicos ó de madera.

25.

Cementerios (continuacion).—Disposiciones legales resolviendo: 1.º En poder de qué Autoridades deben obrar las llaves de los cementerios.—2.º Que en los cementerios se destine lugar separado para los cadáveres de los que no pertenecieron á la Religion católica; y relativas.—3.º A sepul-

turas de cadáveres de religiosos.

—4.º A enterramientos, depósitos de cadáveres, tiempo máximo y mínimo que deben estar sin recibir sepultura los cadáveres.—5.º A embalsamamientos, autopsias, certificados de defuncion, conduccion de cadáveres y traslacion de los mismos dentro ó fuera de la Península.—6.º A prohibicion de exequias de cuerpo presente y á percepcion de honorarios por embalsamamientos y reconocimiento de cadáveres.

26.

Mercados, mataderos.—Idea general acerca de la higiene y vigilancia sanitaria en los mismos.

27.

Medidas legislativas vigentes en España referentes á la prostitucion.—Idea general de la reglamentacion de este servicio.

28.

Ideas generales de la Beneficencia pública en sus relaciones con la Sanidad.—Corrientes modernas en favor de la trasformacion del concepto antiguo de la Beneficencia.—Seguro obligatorio.—Institutos de prevision.—Mutualidades.—Ventajas de la utilizacion de las ciencias sociales para resolver los problemas de la Beneficencia pública.

29.

Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones dictadas sobre esta materia.—Origen legal de la estadística demográfico sanitaria.—Disposiciones posteriores.—Dificultades para una buena organizacion del servicio estadístico.

30.

Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podrán tener para el estudio del desarrollo, propagacion, incremento y descenso de las epidemias.

31.

Organizacion sanitaria del Imperio alemán y de los principales Estados que lo constituyen y disposiciones legales más importantes.

32.

Estudio de la organizacion sanitaria de la República francesa.—Ley orgánica de 1902 y disposiciones posteriores que han venido á modificarla.

33.

Organizacion sanitaria del Reino de Italia.—Ley de 1907 y principales disposiciones dictadas posteriormente.

34.

Organizacion sanitaria de Inglaterra. Ley de 1875 y principa-

les actas del Parlamento inglés sobre asuntos sanitarios.

35.

Idea general sobre la organizacion federal sanitaria de los Estados Unidos y disposiciones principales en los diversos Estados.

36.

Organizacion sanitaria de Bélgica.—Disposiciones más importantes.

37.

Concepto general y juicio crítico del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, fecha 3 de Julio de 1904.—Legislacion especial veterinaria.

38.

Disposiciones legales relativas á la profilaxia de la viruela, á la vacunacion y á su estadística.

39.

Infracciones determinadas en la Instruccion general de Sanidad pública vigente.—Penalidad y medios de hacerla efectiva.

40.

Tramitacion de expedientes con arreglo á la vigente Instruccion general de Sanidad.

41.

Tarifas sanitarias.—Conceptos generales sobre la aplicacion de las mismas y exaccion de derechos con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias.

42.

Sanidad exterior.—Idea general de la organizacion de los servicios de Sanidad exterior con arreglo á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.—Organizacion de la Sanidad exterior con arreglo al vigente Reglamento de la misma.

43.

Leyes y Reglamentos de proteccion á la infancia, sobre vagancia y mendicidad y sobre las condiciones del trabajo de las mujeres y niños.—Reglamento de puericultura.—Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gobernacion dictando reglas para la constitucion de las Juntas de Proteccion á la infancia.

44.

Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 organizando el servicio de inspeccion de los alimentos.—Instrucciones técnicas á que se refiere este decreto.

Madrid, 26 de Octubre de 1914.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1914.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaria de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

(CONTINUACION)

#### Partido judicial de Peñafiel.

##### Bahabon.

- D. Mariano Vitoria Sayalero  
 » Juan Cobo Diez  
 » Justo Olmos Maroto  
 » Eugenio Esteban Gomez  
 » Laurentino Gomez Cordero  
 » Alejandro Martin Diez

##### Bocos.

- D. Régulo Bombin Diez  
 » Francisco Aparicio Aguado  
 » Adrian de la Fuente Minguez  
 » Mariano Bombin Diez  
 » Dionisio Medina Aguado  
 » Millan Garcia Minguez

##### Campaspero.

- D. Teodosio Jorge de Dios  
 » Casimiro Garcia Garcia  
 » Ezequiel Acebes Garcia  
 » Bernardo Acebes Garcia  
 » Gumersindo Garcia Hernando  
 » Martin Garcia Garcia (menor)

##### Canalejas.

- D. Silverio Arranz Garcia  
 » Mariano de Dios de la Torre  
 » Silverio Velasco Melero  
 » Pedro Perez de la Fuente  
 » Mariano Garcia Martin  
 » Hilario de la Fuente Melero

##### Castrillo de Duero.

- D. Pascual Arranz Torre  
 » Tomás Gonzalez Arranz  
 » Juan Gonzalez Repiso  
 » Tomás Paredes Arranz  
 » Claudio Marcos Martin  
 » Eustasio Marcos Quinzanos

##### Cogeces del Monte.

- D. Manuel Arribas Velasco  
 » Isidoro Castillo Salas  
 » Castor Herguedas Alonso  
 » Casto Herguedas Chimeno  
 » José Arribas Alonso  
 » Mariano Sacristan Vela

##### Corrales de Duero.

- D. Ruperto Bombin Diez  
 » Eustaquio Bombin Granado  
 » Dimas Bombin Bombin  
 » Restituto Diez Aguado  
 » Mariano Santos Vela  
 » Epifanio Bombin Aguado

##### Curiel.

- D. Zenon Minguez Piedrahita  
 » Porfirio Repiso Nuñez  
 » Ciriaco Herrero Sanz  
 » Mariano Miguel Angulo Santos  
 » Maximino Granado Minguez  
 » Segundo Nuñez de la Fuente

##### Fompedraza.

- D. Juan de San José  
 » Jacobo Garcia de la Fuente  
 » Juan Arranz Benito  
 » Dalmacio Peña de la Fuente  
 » Leoncio de la Fuente Garcia  
 » Julian Benito Benito

- Langayo.*  
 D. Cecilio Arenas Martin  
 » Quirico Peña de la Fuente  
 » Pantaleon Vaquero Maroto  
 » Juan Martin Sobrino  
 » Sebastián Peña Calvo  
 » Esteban Peña Vaquero
- Manzanillo.*  
 D. Matías Madrazo Sanz  
 » Marcos Madrazo Repiso  
 » Florentino Arranz Luengo  
 » Onofre Arranz Carrascal  
 » Gregorio Sanz Gonzalez  
 » Pedro Martin Muñoz
- Montemayor.*  
 D. Gabriel Sanz Martin  
 » Pío Parro Sanz  
 » Eleuterio Villa Diez  
 » Pascual del Olmo Sanz  
 » Juan Gutierrez Grande  
 » Juan Sanz Dominguez
- Olmos de Peñafiel.*  
 D. Narciso Regidor Diez  
 » Simon Arranz Carrascal  
 » Fabian Requejo Alvarez  
 » Pedro Tapias Aparicio  
 » Angel Carrascal Moreno  
 » Casimiro Regidor Sanz
- Padilla de Duero.*  
 D. Braulio Gonzalo Acebes  
 » Cirilo Sanz de la Fuente  
 » Teodoro Alonso Molinos  
 » Pedro Alonso Molinos  
 » Luis Alonso Ruiz  
 » Elías Alonso Lopez
- Peñafiel.*  
 D. Andrés Bueno Gonzalez  
 » Quintin Gallego Diez  
 » Adolfo Moral Alvarez  
 » Felipe de la Puente Lopez  
 » Julio Vazquez Alonso  
 » Angel Chicote Alonso  
 » Donato Sanz y Sanz  
 » Indalecio Cea Gonzalez  
 » Benito Lobejon Guerra  
 » Indalecio Esteban Alonso  
 » Juan Burgueño Velasco  
 » Mariano Cea Martin
- Pesquera de Duero.*  
 D. Elías Arranz Gil  
 » Basilio Parra Perillan  
 » Ricardo Gil Lopez  
 » José Mesa Rancaño  
 » Leovigildo Cardenal Rodriguez  
 » Juan Para Garcia

- Piñel de Abajo.*  
 D. Felipe de la Fuente de la Fuente  
 » Maximino Sanz de la Fuente  
 » Contidiano Morago Miguel  
 » Luis Zamora Miguel  
 » Pedro Requejo Requejo  
 » Francisco Lazcano Ereño
- Piñel de Arriba.*  
 D. Zacarías Sanz Prieto  
 » Claudio Escudero Prieto  
 » Venancio de la Fuente Duque  
 » Segundo Granado Mariscal  
 » Isidro Sanz y Sanz  
 » Sotero de la Fuente del Rincon
- Quintanilla de Abajo.*  
 D. Luciano Gomez Marcos  
 » José Romo Martinez  
 » Isidoro Sinovas Andrés  
 » Eutiquio Iglesias Velasco  
 » Timoteo Rodriguez de la Fuente  
 » Vicente Pico Martin
- Quintanilla de Arriba.*  
 D. Victoriano Andrés Arranz  
 » Timoteo Martin Jimeno  
 » Eusebio Barroso Rey  
 » Castor Martin Carrascal  
 » Agustin Gila Arranz  
 » Bernardo Granado Arranz
- Rábano.*  
 D. Miguel Andrés Arranz  
 » Francisco Diez Sanz  
 » Facundo Perez de la Torre  
 » Victor de la Torre Arranz  
 » Angel Velasco Moreno  
 » Mariano de la Torre Arranz
- Roturas.*  
 D. Alejandro Tejada Mariscal  
 » Lorenzo del Val Aguado  
 » Niceto Rodriguez Mariscal  
 » Simon Tremiño de la Fuente  
 » Félix Granado Repiso  
 » Mariano Rodriguez Ruiz
- San Llorente.*  
 D. Cándido Arranz Bombin  
 » Florentino Martinez Granado  
 » Dionisio Lopez de la Fuente  
 » Florencio Garcia Bombin  
 » Braulio Martinez Granado  
 » Victoriano Granado Bombin
- Santibañez.*  
 D. Ruperto Moro Alonso  
 » Raimundc Bustelo Herrero  
 » Agustin Pico de Frutos  
 » Esteban Escalante Lopez  
 » Agapito Calvo Villa  
 » Eudaldo Rioja Moreno

- Sardon de Duero.*  
 D. Norberto Lázaro Alonso  
 » Emeterio Madrazo Delgado  
 » Ubaldo Martin Martinez  
 » Salvador Maroto Gonzalez  
 » Pedro Heras Maudes  
 » Gaspar Gomez Santos
- Torre de Peñafiel.*  
 D. Benito Sanz Martin  
 » Tomás Valdezate Arribas  
 » Leandro Linares Redondo  
 » Alejandro Catalina Cano  
 » Millan Sanz Arranz  
 » Cristino Catalina Arribas
- Torrescárceles.*  
 D. Ciriaco Martin Gilsanz  
 » Leon Mendez San José  
 » Santiago Vaquerizo Beltran  
 » Román Martin Martin  
 » Julian Tomé Sanz  
 » Evaristo Perez Vara
- Valbuena de Duero.*  
 D. Jorge Niño Moral  
 » Nicolás Medrano Encinas  
 » Estanislao Yañez Moral  
 » Pedro Martin Martin  
 » Florentino Martin Mendez  
 » Santos Martin Cuesta
- Valdearcos de la Vega.*  
 D. Gaspar Miguel Medina  
 » Luis Bombin Diez  
 » Francisco Diez Ruiz  
 » Gregorio Repiso Bombin  
 » Miguel Santos Aguado  
 » Mauro Aguado Arranz
- Vitoria del Henar.*  
 D. Enrique de Benito Velasco  
 » Felipe de Benito Martin  
 » Mariano de Pedro Sanchez  
 » Gregorio Arranz Martin  
 » Mariano Molpeceres de Benito  
 » José Gonzalez Garcia  
 (Se continuará).
- Núm. 3.403.  
**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**  
**Séptima Inspeccion general.**  
**Distrito de Valladolid.**  
 El día 18 y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el

Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en los montes titulados «Navales», «Molinillo» y «La Vega», pertenecientes al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de quinientas pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.  
 Valladolid 9 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 3.404.

El día 18 y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Ontorio», perteneciente al pueblo de La Parrilla, bajo el tipo de mil ciento veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.  
 Valladolid 9 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 3.405.

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**  
**SEPTIMA INSPECCION GENERAL**  
**PROVINCIA DE VALLADOLID**

En los días y horas del corriente mes que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las cuartas subastas para el aprovechamiento de maderas y leñas de los montes y pertenencias que tambien se mencionan, bajo el tipo de tasacion con que cada uno figura; hallándose á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular las subastas y citado aprovechamiento.

Día	Hora	Ayuntamientos	Clase de aprovechamientos	Nombre del monte	Pertenencia	Tipo de tasación Pesetas
18	12	Alcazarén.	Corta olivacion.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	655
18	12	Iscar.	Idem de id.	Santibañez.	Iscar y Comunidad.	56
18	12	Ramiro.	Idem de 830 pinos.	Pinar.	Ramiro.	600
18	12	Montemayor.	Idem olivacion.	Llano de la Pililla.	Montemayor.	385
18	12	La Zarza.	Idem de 427 pinos.	De Abajo.	La Zarza.	420

Valladolid 9 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.